



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ANEXO I RES. PRESIDENCIA N° 1383/2025

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA FUNDACIÓN BRINCAR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XX días del mes de XXXX de 2025, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dra Isabella Karina Leguizamón, D.N.I. N° 21.759.789, con domicilio en la Av. Julio A. Roca 516/530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "EL CONSEJO"), y por la otra la Fundación Brincar, representada en este acto por su Presidente, Soledad Zangroniz, D.N.I. N° 24.623.552 con domicilio legal en la calle Serrano 733, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el siguiente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación mutua entre "LAS PARTES" destinado a fortalecer las acciones conjuntas en materia de inclusión, capacitación y comunicación accesible.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE. Para lograr lo que se establece en la Cláusula Primera, ambas partes se comprometen a aportar sus equipos técnicos, personal e instalaciones.

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución del objeto de este instrumento jurídico "LAS PARTES" podrán formalizar Convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta.

CLÁUSULA CUARTA: EROGACIÓN. El presente CONVENIO no implica ni genera gastos algunos para ninguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA: ENLACES OFICIALES. "LAS PARTES" nombran como personal de enlace para seguimiento y cumplimiento del presente Convenio a: • Por parte de EL CONSEJO: a la Lic. Lucía Burundarena, responsable del Observatorio de la Discapacidad. • Por parte de la Fundación Brincar: a Soledad Zangroniz, Presidenta de la misma.

CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIVIDAD. El presente Convenio Marco no limita a "LAS PARTES" a suscribir convenios similares con otras instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan dar publicidad conjunta a este acuerdo a través de su página web y/o cualquier otro medio de distribución que cada una de ellas considere adecuado. Las acciones que se encaren en el cumplimiento de sus objetivos, así como las características de la publicidad y folletería, deberán ser previamente consensuadas por LAS PARTES.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. LAS PARTES podrán revisar los términos del presente convenio y realizar las modificaciones que crean pertinentes. Estas sólo podrán efectuarse de común acuerdo y por escrito mediante modificaciones o anexos futuros.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. Con motivo del presente convenio, "LAS PARTES" se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los convenios específicos que de este deriven.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para toda controversia que pudiera surgir en relación con EL CONVENIO y a los convenios específicos que eventualmente se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, alcance, cumplimiento o finalización del convenio. LAS PARTES procurarán resolverla amigablemente en atención al carácter de cooperación de EL CONVENIO. No obstante, LAS PARTES acuerdan resolver de común acuerdo cualquier desacuerdo o problema que surja a partir de este convenio, en los tribunales en lo Contencioso, Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN. "LAS PARTES" se reservan el derecho de terminar EL CONVENIO unilateralmente y en cualquier momento, sin necesidad de que medie expresión de causa y sin que ello origine responsabilidad alguna. Para ello deberá notificar a la otra parte, con una antelación no menor a TREINTA (30) días hábiles administrativos. Dicha rescisión no dará a favor de ninguna de LAS PARTES, el derecho a reclamar compensación ni indemnización de ninguna naturaleza y/o resarcimiento alguno por ningún concepto. En caso de finalizarse el convenio, los trabajos de ejecución y /o actividades deberán continuar hasta su finalización, salvo que LAS PARTES acordasen otra solución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una duración de (2) años, a contar desde la fecha de su suscripción y se considerará tácitamente renovado por períodos iguales sucesivos si ninguna de "LAS PARTES" manifieste por escrito su voluntad de rescindirlo con una antelación de treinta (30) días antes a la fecha de vencimiento.

En prueba de conformidad de LAS PARTES se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y contenido, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días... del mes de de 2025.



LEGUIZAMON Isabella
Karina
Presidenta
CM CABA